

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: ACUERDO GUBERNATIVO No. 544-98 DONDE SE CREA LA COMISION MULTISECTORIAL  
DENTRO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL E HIDROBIOLÓGICO.**

<b>DOCUMENTO:</b>	<b>FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:</b>
<b>TOMO:</b>	<b>EJEMPLAR:</b>
<b>PAGINAS:</b>	<b>FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:</b>
<b>CONFRONTADO POR:</b>	

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 544-98**

Guatemala, 14 de agosto de 1998.

**El Presidente de la República,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece dentro de sus disposiciones generales, las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos que podrá delegarse a terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que con base en la citada disposición legal, la modalidad, el ámbito material y el régimen de la delegación se establecerá por Acuerdo Gubernativo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 4 claramente establece que el fin supremo del Estado es el bien común y que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

**CONSIDERANDO:**

Que en el nuevo esquema de organización que impulsa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se está dando gran importancia a la descentralización de los distintos servicios que el mismo presta, dándole las facilidades y el correspondiente espacio a la participación de los distintos entes de la sociedad guatemalteca;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4 del Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y 4, del Decreto 36-98, del Congreso de la República, Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1o.** Se crea la Comisión Multisectorial dentro del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico, para la administración de los Servicios Oficiales de Laboratorios de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará la Comisión, la cual se integrará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el Viceministro designado, quien actuará como Presidente de la Comisión;
- b) El Coordinador de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien actuará como Secretario Ex-oficio de la Comisión;
- c) Un Representante titular y suplente designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Un miembro titular y suplente acreditado por cada una de las entidades siguientes:
  - Asociación del Gremio Químico Agrícola – AGREQUIMA –
  - Gremial de Productos Veterinarios;
  - Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales, - AGEXPRONT -;
  - Asociación Nacional de Avicultores – ANAVI – y
  - Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.
  - Un Representante Empresarial vinculado al Sector Agropecuario, designado por el Señor Ministro.

**ARTICULO 2o.** Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Diseñar un plan de acción para el funcionamiento y administración del Sistema de Laboratorios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- b) Definir los análisis y diagnósticos a implementarse en los laboratorios de análisis y diagnóstico, de acuerdo a la capacidad instalada, a la demanda de servicios y su cumplimiento con las normas y requisitos nacionales e internacionales.
- c) Velar por la calidad y oficialidad de los sistemas de análisis y diagnóstico.
- d) Fijar los procedimientos y requisitos técnico – administrativos para optar a la administración de los laboratorios de análisis y diagnósticos por entidades o instituciones no gubernamentales.

- e) Elaborar y aprobar las minutas de los proyectos de convenio administrativo que otorguen la administración de los laboratorios.
- f) Aprobar la suscripción de convenios de administración con las entidades o instituciones que llenen los requisitos exigidos por la Comisión.
- g) Fijar las tarifas cobro de los servicios de análisis y diagnóstico conjuntamente con la entidad que administre los laboratorios de análisis y diagnóstico.
- h) Aprobar el plan de trabajo anual a ejecutarse e implementarse en el sistema de laboratorios.
- i) Resolver cualquier acción administrativa que se suscite con la aplicación del presente Acuerdo.
- j) Cualquier otra contribución que determine la Comisión dentro de su competencia.

**ARTICULO 3o.** La Comisión deberá quedar integrada dentro de los quince (15) días siguientes de entrar en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTICULO 4o.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Acuerdo Ministerial emitirá el Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión, dentro de los treinta días siguientes de entrar en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTICULO 5o.** Los convenios para la administración de los laboratorios, deberán ser ratificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial.

**ARTICULO 6o.** Las entidades e instituciones a que se refiere el Artículo 1º. Del presente Acuerdo, deberán prestar el apoyo que se les requiera como miembros de la Comisión, a efecto de garantizar el servicio eficiente del Sistema de Laboratorios a que se refiere el presente Acuerdo.

**ARTICULO 7o.** Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTICULO 8o.** El presente Acuerdo entra a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE,**

**ALVARO ARZU**